


 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000310 Fecha: 08/04/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000310*
--	--

## POR CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO

El Gerente de Indeportes Antioquia en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y la Ordenanza 8E de 1996, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. En la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "INDEPORTES ANTIOQUIA", el empleo de Carrera Administrativa denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, ubicado en la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, se encuentra en vacancia definitiva desde el 23 de enero de 2024, por traslado de su titular, señora Paula Andrea Méndez Gil.

2. Respecto de la provisión de empleos en vacancia definitiva, la Ley 909 de 2004 señala:

*"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".*

3. En el mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015 estipula lo siguiente:

*"Artículo 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*


(...)


10. Por traslado.

(...)"

**Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas.** (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el*

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000310 Fecha: 08/04/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000310*
--	--

*Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

4. Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en Criterio Unificado No. 13082019 del 13 de agosto de 2019, indica:

*“El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.*

(...)

*- Como forma de provisión del empleo: el encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción”.*

5. Teniendo en cuenta lo anterior, el encargo se constituye en un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y una posibilidad discrecional que, a falta de aquéllos, se podrá agotar respecto de los servidores de carrera que, sin tener evaluación de desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma.

6. Mediante el “Procedimiento de Vinculación de Funcionarios” P-TH-03, Versión 4, de la Entidad, se establecen las condiciones y las etapas en las que se desarrolla la provisión de las vacantes mediante las modalidades de provisión transitoria de los empleos, como es el Encargo. Procedimiento institucional con base en el cual, en concordancia con el Criterio Unificado del 13082019 de 2019 de la CNCS, una vez surtidas sus etapas, se constató que quien tiene el derecho a ser encargado en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, ubicado en la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo es el(a) servidor(a) DIANA ISABEL ROLDÁN SEPÚLVEDA, con C.C. 21852856, quien ocupa en titularidad el cargo denominado Secretario, código 440, grado 2, ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera de esta Entidad.

7. Conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 que establece que el encargo es un modo de provisión transitoria y, en consecuencia, el encargo que se realiza por medio de la presente resolución, **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que se mantendrá en el tiempo hasta que se efectúe la provisión definitiva de dicho empleo, una vez lo cual, el encargo se dará por terminado.

8. Para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vacancia temporal, el cargo se debe proveer mediante Encargo.

En mérito de lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en ENCARGO a **DIANA ISABEL ROLDÁN SEPÚLVEDA**, con C.C. **21852856**, en el empleo de Carrera Administrativa, en vacancia

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000310 Fecha: 08/04/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000310*
--	--

definitiva, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, ubicado en la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Antioquia.

**Parágrafo 1°:** El nombramiento en encargo se mantendrá mientras se surte la provisión definitiva del empleo objeto de la presente resolución.

**Parágrafo 2°:** Una vez terminado el encargo, o en el evento que el(la) servidor(a) encargado(a) renuncie al mismo, deberá retomar al día siguiente las funciones del empleo del cual es titular.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** El(la) señor(a) **DIANA ISABEL ROLDÁN SEPÚLVEDA** tendrá derecho a percibir desde la fecha de la posesión y durante el encargo la asignación básica que le corresponde al cargo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03.


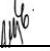

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al(a) señor(a) **DIANA ISABEL ROLDÁN SEPÚLVEDA** de conformidad con el art. 2.2.5.1.6 del decreto 1083 de 2015, y a los jefes de las dependencias en las cuales se encuentra ubicado el cargo del que es titular el(a) servidor(a) encargado(a) y el empleo a proveer transitoriamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento a los procedimientos internos, el(a) servidor(a) debe hacer entrega del cargo que viene desempeñando, a su jefe inmediato en formato F-TH-75.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**  
**GERENTE**  
**INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Especializado de Talento Humano		08/04/2024
Revisó y Aprobó:	Claudia Patricia Vélez Escobar Jefe Oficina de Talento Humano		08/04/2024
Revisó:	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		08/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			